



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2016
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México a cinco de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con la razón de esta misma fecha, emitida por la actuaria judicial adscrita a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación Tribunal. Conste.

Ciudad de México a cinco de julio de dos mil dieciséis.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la **imposibilidad material** para notificar el proveído de veintiocho de junio del presente año, dictado en la presente controversia constitucional, dirigido mediante oficio **2295/2016** al **Poder Legislativo de Nuevo León**, pues en el domicilio señalado en esta Ciudad de México por dicha autoridad, no atendió persona alguna al llamado del timbre, toda vez que la oficina se encuentra vacía.

En las relatadas condiciones, se ordena girar nuevamente el oficio de mérito, para efecto de que la actuaria judicial se constituya en la residencia oficial del **Poder Legislativo de Nuevo León** a efecto de notificar el proveído mencionado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos **4**, párrafo primero, y **5¹** de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EAPV/TP

¹Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la